

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No **6800140030222018-00671-00**
Demandante: **MARTIN BERNARDO MEJIA CARREÑO**
Demandado: **COOMEVA EPS**

Constancia Secretarial: Al Despacho informando que se tiene conocimiento que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD por resolución No 06045 de 27-05-2021 ordenó la toma de inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA EPS.

Bucaramanga, 5 de agosto de 2021

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En comunicación remitida por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, pone en conocimiento que la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, mediante Resolución No 06045 de 27-05-2021, tomó posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA EPS, razón por la que depreca:

“La suspensión de los procesos ejecutivos y coactivos, la cancelación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de depósitos judiciales, al Agente Especial, así como su cumplimiento entre los colaboradores y demás personal que desempeñe funciones inherentes al manejo de los depósitos judiciales, conforme al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero”.

En efecto, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 señala: *“que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor (...)”.* Así mismo, dispone que *“...los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada...”*

Examinado el proceso no se avizora causal de nulidad, pues no hay ninguna actuación posterior a la fecha de la toma de posesión y en consecuencia, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 se ordena la suspensión del proceso ejecutivo adelantado por **MARTIN BERNARDO MEJIA CARREÑO** en contra de **COOMEVA EPS**.

Remítase copia de toda la actuación a la Superintendencia Nacional de Salud.

Líbrense las comunicaciones respectivas y comuníquese esta determinación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso ejecutivo adelantado por **MARTIN BERNARDO MEJIA CARREÑO** en contra de **COOMEVA EPS**, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR copia de toda la actuación a la Superintendencia Nacional de Salud.

TERCERO: LÍBRENSE las comunicaciones respectivas y comuníquese esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Civil 022

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3931b5f6a4a809533c23d7b1d685edf6c3953349997f412f32798685f23efeb2

Documento generado en 05/08/2021 07:31:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>